

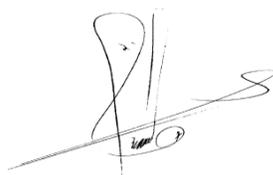
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva la "SUBROGACIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN" allegada al compaginario por parte de la demandante "LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE LTDA." y el Representante Legal de la firma "AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA".

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), marzo 29 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0482. -
"EJECUTIVO" - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2021-00219-00. -
DEMANDANTE: "LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE"
DEMANDADA: "TC INGENIERÍA S.A.S."
(TIENE SUBROGADO PARCIALMENTE OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través de la instrumentación aportada al legajo, el Representante Legal de la inmobiliaria demandante "LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE LTDA.", señor OCTAVIO ATEHORTÚA RIVERA, y el Representante Legal de la firma

"AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA", señor **EDUARDO MOERENO STERLING**, comunican, con destino a este proceso **"EJECUTIVO"** promovido en contra de la empresa **"TC INGENIERÍA S.A.S."**, sobre la **"SUBROGACIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN"** dispuesta entre éstos; en los cuales, el extremo activo manifiesta que "...se tenga en adelante y para todos los fines legales y procesales como **SUBROGATARIO PARCIAL**, por mandato legal a la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA...**", quien acepta la referida cesión a su favor.

Así las cosas, lo actuado por la demandante **"LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE LTDA."**, a través de su Representante Legal, en cuanto a la Subrogación Parcial antes descrita, a favor de la Sociedad **"AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA"**, conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor de lo reglado en el artículo 1968 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte de la última en alusión, de igual manera por intermedio de su Representante Legal, conduce a que se dé aplicación al canon 1971 ibídem; para disponer que entonces se tenga en adelante a la firma **"AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA"**, como **"Subrogatario Parcial de la Obligación"** perseguida a través de este juicio, en la suma de **\$2'507.142,00.-**

Para finalizar, se convalidará a la doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, en calidad de Apoderada Judicial del demandante **"LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL NORTE DEL VALLE LTDA."**, en los términos y facultades del Mandato otrora concedido para iniciar esta ejecución.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como **SUBROGADO PARCIALMENTE**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$2'507.142,00)**, por parte de la demandante **"LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE LTDA."**, en favor de la Sociedad **"AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA"**, los **DERECHOS DE CRÉDITO** que ostenta la primera de éstas en la presente ejecución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE**, en lo sucesivo, como "Subrogatario Parcial de La Obligación" anteriormente mencionada, a la Sociedad "AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA", quien entonces será en adelante **codemandante** en este proceso.

TERCERO: **CONVALIDAR** el Mandato inicialmente conferido por la ejecutante "LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE", a la doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, previamente identificada, en los términos y con las facultades allí descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL